



Roj: **STSJ CLM 1095/2019 - ECLI: ES:TSJCLM:2019:1095**

Id Cendoj: **02003310012019100009**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Albacete**

Sección: **1**

Fecha: **16/04/2019**

Nº de Recurso: **1/2019**

Nº de Resolución: **2/2019**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **EDUARDO SALINAS VERDEGUER**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **STSJ CLM 1095/2019,**
STS 3500/2019

T.S.J.CAST.LA MANCHA SALA CIV/PE

ALBACETE

SENTENCIA: 00002/2019

Demandante: CORRALO SL

Demandado: SEUR GEOPOST SLU

Asunto: NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL 0000001 /2019

SENTENCIA Nª 2/19

SALA CIVIL Y PENAL

ILMOS/AS SRES/AS MAGISTRADOS/AS.

D. EDUARDO SALINAS VERDEGUER

D. JESÚS MARTÍNEZ ESCRIBANO GOMEZ

Dª CARMEN PIQUERAS PIQUERAS

En ALBACETE, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, habiendo visto el Procedimiento de Anulación de Laudo Arbitral núm. 1/2019 interpuesto por CORRALO S.L., representada por la procuradora Sra. Aguado Simarro y defendida por la letrada Sra. Fernández Martín contra SEUR GEOPOST S.L.U., representado por el procurador Sr. Serna Espinosa; es ponente el Ilmo. Sr. EDUARDO SALINAS VERDEGUER; y, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO . - Por la procuradora Dña. Maria Teresa Aguado Simarro y bajo la dirección letrada de Dña. Ana Fernández Martín, en nombre y representación de CORRALO SL, se presentó ante esta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la-Mancha escrito de demanda frente a SEUR GEOPOST S.L.U. de acción de anulación del Laudo, dictado el 18 de diciembre de 2018, por la Junta Arbitral de Transportes de Guadalajara, en el Expediente 45J001/T20/2017.

SEGUNDO . El pasado día 18 de febrero, la señora Letrada de la Administración de Justicia, mediante Diligencia de Ordenación, comunicó la composición de la Sala y acordó requerir a la parte actora a fin de que presente escritura de poder a su favor o apoderamiento apud-acta en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que



en caso de no verificarse sería inadmitida a trámite la demanda. Subsanada la carencia, la misma letrada, el día 5 marzo, dictó un Decreto en el que acordó: admitir a trámite la demanda de anulación de laudo, tener por personado y parte en la condición de demandante a la Procuradora de los Tribunales Dña. Maria Teresa Aguado Simarro, asignar la ponencia al Ilmo. Sr. Magistrado D. EDUARDO SALINAS VERDEGUER y dar traslado de la demanda a la parte demandada SEUR GEOPOST SLU, para que en el plazo de veinte días la conteste.

TERCERO . - El día 4 abril, el Procurador D. Manuel Serna Espinosa, con la dirección letrada de Dña. Raquel Argente Ruano, presentó escrito en el que manifestó que se allanaba totalmente a la demanda de nulidad, pidiendo que no se le impusieran las costas.

CUARTO . - A la vista del escrito, titulado de allanamiento, mediante Providencia del 10 abril, se acordó dar traslado a CORRALO S.L. por término de cinco días, para que manifieste e inste lo que a su derecho convenga.

QUINTO . - La representación de CORRALO, S.L. ha presentado escrito de fecha 11 abril, en el que solicita que se dicte Sentencia por la que se declare que el Laudo Arbitral de 18 de diciembre de 2018, corregido el 26 de diciembre de 2018, recaído en el expediente 45J001/T20/2017 es nulo al concurrir los motivos de anulación señalados en la demanda, esto es, los del artículo 41.1.a), 41.1.b), 41.1.d) y 41.1.f) de la Ley Arbitral

SEXTO . - . En aplicación de lo dispuesto en el artículo 421.c de la Ley de **Arbitraje** , la Sala resolvió dictar Sentencia, sin más trámite.

Ha sido ponente el Magistrado de esta Sala, Ilmo. Sr. D. EDUARDO SALINAS VERDEGUER.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO . - La parte actora planteó la demanda de anulación del laudo arbitral de derecho de 18 de diciembre de 2018, corregido el 26 de diciembre de 2018. 1º.- al amparo de lo establecido en el artículo 41.1.a) de la Ley Arbitral , al no existir Convenio Arbitral alguno. 2º.- al amparo de lo establecido en el artículo 41.1.d), al no haberse ajustado el procedimiento a dicha Ley por la falta de traslado de las alegaciones del reclamante. 3º.- al amparo de lo establecido en el artículo 41.1.d), al no haberse ajustado el procedimiento a la Ley Arbitral pues se ha vulnerado lo establecido en el artículo 33 sobre práctica de la prueba. 4º.- el laudo cuya nulidad se solicita es contrario al orden público, vulnerando también lo establecido en el artículo 41.1.f) de la Ley Arbitral . 5º.- al amparo de lo establecido en el artículo 41.1.d), al no haberse ajustado el procedimiento a la Ley Arbitral por cuanto se ha vulnerado lo establecido en el artículo 37.2 sobre plazo de decisión de la controversia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la contestación a que se refiere el artículo 29 o de expiración del plazo para presentarla. Por ello solicitó que se declare que el Laudo Arbitral es nulo, con expresa imposición de costas a SEUR GEOPOST S.L.U.

SEGUNDO . - La parte contraria SEUR GEOPOST S.L.U. antes de contestar la demanda, presentó un escrito de allanamiento, en el que no se opuso en cuanto al fondo a la demanda de nulidad, pero alegando que no procede su condena al pago de las costas, por ello procede dictar Sentencia en los términos interesados por ambas partes sobre el fondo del asunto discutido, aunque sigue la controversia sobre el pago de las costas, que procede resolver en esta Sentencia sin más trámites, tal como dispone la Ley de **Arbitraje** en los casos como éste en que no se ha propuesto prueba en el proceso de nulidad. Aunque en este caso no procede imponer las costas a ninguna de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , que resulta de aplicación en el presente supuesto.

FALLO

La Sala de lo Civil Y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la-Mancha decide: **estimar la demanda** formulada por la representación procesal de CORRALO S.L, frente a SEUR GEOPOST S.L.U., por la que se solicitaba la anulación del Laudo Arbitral dictado el 18 de diciembre de 2018, por la Junta Arbitral de Transportes de Guadalajara, en el Expediente 45J001/T20/2017, sin especial pronunciamiento de las costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución **no** cabe recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.